Expediente: **056070240780**
Radicado: **RE-01104-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2023** Hora: **16:30:58** Folios: **5**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1.Mediante Resolución **RE-03991-2022** fechada el 14 de octubre del año 2022, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, identificada con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65958, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	San Francisco	FMI:	017-65958	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	37.794	5	57	58.544	1900
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Eucaliptera			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	34.389	5	58	8.132	2120
	Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego						0.118			
	Caudal total a otorgar de la fuente						0.118L/s			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	La Casa			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	40.536	5	58	3.26971	2111
	Usos						Caudal (L/s.)			
2	Doméstico						0.028			
	Caudal total a otorgar de la fuente						0.028L/s			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.146L/s**			

2. Mediante Radicado **CE-01116-2023** del 23 de enero del año 2023, la parte interesada solicita modificación y claridad sobre la desafectación del POMCAS, aduciendo lo siguiente:

> *"Mediante la presente solicito se haga modificación a la concesión de aguas otorgada por la corporación CORNARE mediante RE-03991-2022 ya que en esta no se evidencia la desafectación otorgada por la corporación mediante RE-08962-2021 a continuación cito el párrafo relacionado con la concesión que evidencia la no claridad en la desafectación por POMCA en el predio.*
>
> *En Aras de cumplir con los tiempos establecidos para reposiciones y modificaciones la empresa intento comunicarse a las oficinas de la corporación y con la funcionara que desarrollo el proceso y fue imposible dicha comunicación por lo que se vencieron los 10 días que estaban pactados para dicho trámite, por tanto y a fin de poder tener claridad al respecto solicito colaboración con este cambio.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

"4.3 Acorde a las determinantes ambientales del predio, solo se puede intervenir un área de 29.223Ha (10194 árboles de aguacate), correspondientes a 10.35 Ha en áreas agrosilvopastoriles y 4.476Ha en áreas complementarias para la conservación, 11.511Ha en áreas de importancia ambiental y 2.886Ha en áreas de restauración ecológica."

3.Mediante Resolución **RE-08962-2021** del 23 de diciembre del año 2021, en su Artículo Primero, **MODIFICA** las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°. Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112- 0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

4.La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información entregada bajo el Radicado **CE-01116-2023** del 23 de enero del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-01441-2023** fechado el 07 de marzo del año 2023, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

***3. OBSERVACIONES**:*

3.1 *En atención al radicado CE-01116 de enero 23 de 2023 a través de la cual se solicita la corrección de la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución RE-03991-2022 incluyendo las desafectaciones del POMCA generada por CORNARE según RE-08962-2021, se verifica la información aportada y se evidencia que mediante la citada Resolución, la Corporación MODIFICA las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro.*

3.2 *Al momento de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo el radicado CE-14727 de septiembre 9 de 2022 y admitida mediante auto AU-03553 de septiembre 13 de 2022 en beneficio del predio identificado con FMI 017-65959, se acudió a la herramienta de la corporación Geoportal Interno, con el fin de conocer las determinantes ambientales del predio, encontrándose que en el sistema no reporta la información del predio "017-65959", sino la de su predio matriz "017-2383" y tampoco se muestra en el mapa la desafectación realizada mediante resolución RE-08962-2021,dado que corresponde a una solicitud presentada por la parte interesada así mismo en la revisión del expediente 056070240780, no reposaban evidencias del proceso de desafectación realizado al predio.*

3.3 *De acuerdo con la información contenida en el expediente 19200010-F, en el Informe técnico IT-08081-2021 que concepto sobre la desafectación del predio, se tiene que la zonificación ambiental que presentaba el predio es la siguiente:*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			ÁREA (Ha)	%
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo		
65958	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas Complementarias para la Conservación	15,79	22,05
			Áreas de Amenazas Naturales	0,0035	0,005
			Áreas de Importancia Ambiental	37,26	52,04
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	9,49	13,25
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	9,04	12,63

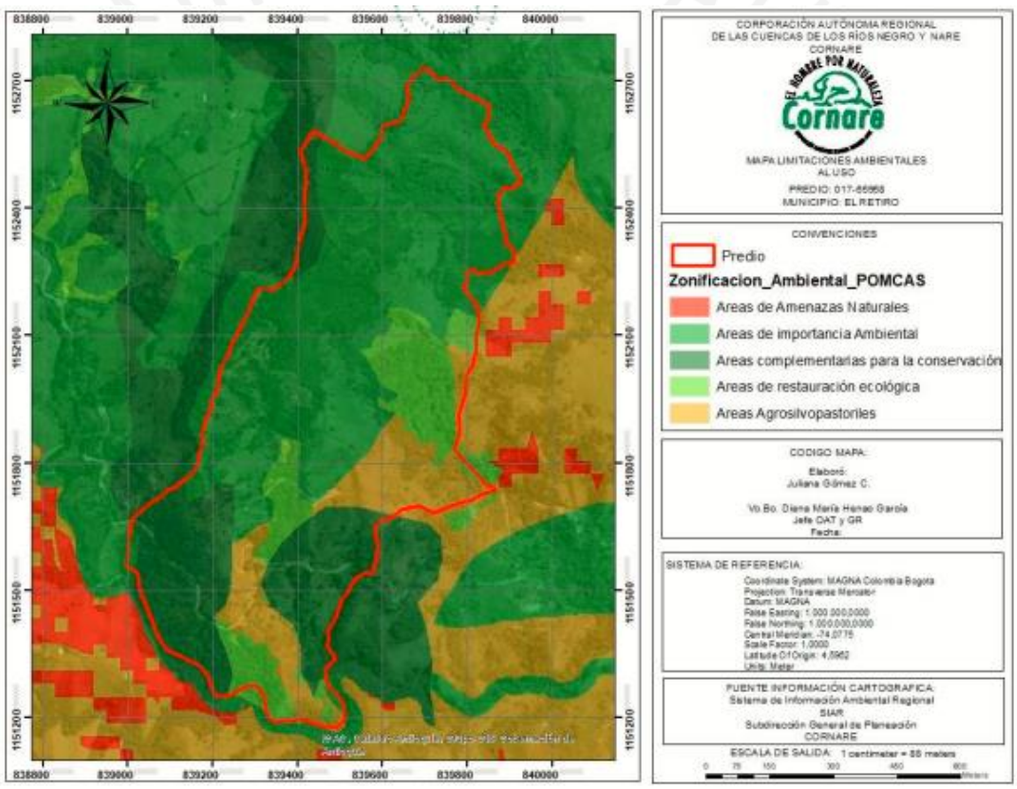

Del estudio realizado se encontró que "Existen 36,19 hectáreas que se encuentran zonificadas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma, y mediante el análisis multitemporal de cobertura vegetal se evidencia que estás zonas han estado ocupadas por herbazales, pastos arbolados, arbustales y cultivos permanentes arbustivos. Dichas zonas realmente no cumplen una función ecosistémica importante como lo hacen las zonas de bosque, es por ello que se consideran factibles para su modificación".

Por lo anterior en dicho informe se recomendó modificar las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro. Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y se

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

3.4 *En atención a la solicitud inicial del permiso de concesión de aguas se realizó visita al predio el día 5 de octubre de 2022 y como quedó reportado en el informe técnico IT-06518-202, en el predio se tiene 1 vivienda construida y 9000 árboles aguacate y se proyecta ampliar el cultivo para tener un total de 15000 árboles que requieren un área de 43Ha.*

3.5 *Teniendo en cuenta la desafectación que presenta el predio y que 36.19Ha pasaron a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y que 9.04Ha se encuentran en áreas agrosilvopastoriles; la actividad agrícola para la cual se solicitó inicialmente el permiso, correspondiente a 43Ha en cultivo de aguacate, se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma y a lo establecido en la Resolución RE-08962-2021 que MODIFICA las limitaciones al uso de las 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma del predio identificado con FMI 017-65958.*

Acorde a lo anterior es factible acoger la solicitud allegada mediante radicado CE-01116-2023, en cuanto a la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03991-2022.

3.6 *Según las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante Resolución RE-03991-2022, se evidencia que no se ha dado cumplimento en cuánto a tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, así mismo no se videncia que se tangan las obras aprobadas.*

3.7 *Se deben realizar los ajustes en la obra La Eucaliptera, acorde al nuevo caudal otorgado.*

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión: se extrae del informe técnico IT-06518-2022 y que debe tenerse en cuenta para el nuevo caudal a otorgar en la actividad agrícola.*

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*La Eucaliptera*	*05/10/2022*	*Volumétrico*	*0.782*	*0.587*
	La Casa			*0.774*	*0.581*
<u>Fuente La Eucaliptera:</u> se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas -75° 31' 34.389" 5° 58' 8.132" donde se tiene un tanque sobre el cauce de la fuente, del que se tiene una estacionaria de la cual se conduce al agua a un tanque de 5000L para fumigación del cultivo. *<u>Fuente La Casa:</u> se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas -75° 31' 40.536" 5° 58' 32.269" donde se tiene un tanque sobre el cauce de la fuente, del que se deriva manguera de 2" que abastece un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo del que se abastecen los requerimientos de uso doméstico.* *Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes a la visita. Lluvias frecuentes las semanas anteriores.*					
Las fuentes La Eucaliptera y La Casa, cuentan con con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa en los sitios de captación y La fuente Arroyo Bedoya en su Ramal 1, cuenta con escasa cobertura vegetal consistente en pastos.					

b) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>: el sistema de captación de las fuentes La Eucaliptera y La Casa son similares.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: ____x____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Bocatoma Transversal				
	Área captación (Ha)	La Eucaliptera: 2.14 (ver imagen 3). La Casa: 3.01Ha (ver imagen 4).				
	Macromedición	SI_____X_____			NO_____	
	Estado Captación	Bueno: _____X_____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI____X_____ ambas captaciones se encuentran en el predio de interés.			NO_____	
	Tiene Servidumbre	SI_____x___			NO_____	

c) Cálculo del caudal requerido:

El caudal para uso doméstico se conserva igual al calculado mediante el informe técnico IT-06518-2022, así:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día 60 L/hab-día	1	24	8	0.011 0.017	30	La Casa
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					**0.028**		

Para el riego de la actividad agrícola se realiza el cálculo de las 43Ha (15000 árboles) a cultivar en aguacate, información suministra en visita realizada el 5 de octubre de 2022 y consignada en el informe técnico IT-06518-2022.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	N° ÁRBOLES	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y	1.0L/árbol-día		Aguacate		Manguera	x				La Eucaliptera

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

SILVICULTURA		*43*		*15000*					*0.174*	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO:							*0.174L/s*			

3.9 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

4 CONCLUSIONES

4.1 *La Fuente La Eucaliptera presenta una oferta disponible de 0.587L/s, suficiente para abastecer la actividad agrícola (Riego del cultivo de aguacates) y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *Mediante resolución RE-08962-2021 se MODIFICAN las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas definidas actualmente en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma dentro del predio identificado con FMI 017-65958 ubicado en la vereda Los Medios del municipio de El Retiro, áreas que pasaron a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma.*

4.3 *La actividad agrícola (Cultivo de aguacate de 43Ha), se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma y a lo establecido en la Resolución RE-08962-2021 que MODIFICA las limitaciones al uso de 36,19 hectáreas definidas actualmente dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Arma del predio identificado con FMI 017-65958.*

4.4 *Es factible **ACOGER** la solicitud allegada mediante radicado CE-01116-2023, en cuanto a la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03991-2022, para que se tenga en cuenta lo establecido mediante Resolución RE-08962-2021.*

4.5 *Es factible **MODIFICAR** a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S,** identificada con Nit 900.155.227-5 a través de su representante legal**,** el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.556.791, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03991-2022 de octubre 14 de 2022, toda vez que con el presente informe se modifica el caudal otorgado de la fuente La Eucaliptera y por lo tanto se concede así un **AUMENTO DE CAUDAL.***

4.6 *Se debe dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante Resolución RE-03991-2022 de octubre 14 de 2022, en cuanto a: **tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 y a la implementación de la obra de captación y control de caudal **que garanticen el caudal otorgado de las fuentes** La Eucaliptera y La Casa.*

4.7 *Se hace entrega del nuevo diseño de obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Eucaliptera, acorde al nuevo caudal otorgado.*

4.8 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: "(…) ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas:*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01441-2023** fechado el 07 de marzo del año 2023, se concluye que se debe **MODIFICAR EL CAUDAL DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-03991-2022** fechada el 14 de octubre del año 2022, para que en adelante quede así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, identificada con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65958, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:*

Nombre del Predio:	San Francisco	FMI:	017-65958	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	37.794	5	57	58.544	1900	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Eucaliptera			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	34.389	5	58	8.132	2120	
	Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego						0.174				
	Caudal total a otorgar de la fuente la Eucaliptera						***0.174L/s***				
Punto de captación N°:							2				
Nombre Fuente:	La Casa			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	40.536	5	58	3.26971	2111	

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

	Usos	Caudal (L/s.)
2	Doméstico	0.028
	Caudal total a otorgar de la fuente La Casa	***0.028L/s***
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	**0.202L/s**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-03991-2022** fechada el 14 de octubre del año 2022, para que en adelante quede así:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, identificada con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;*

1-Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Eucaliptera. *La parte interesada deberá implementar en la fuente La Eucaliptera el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al nuevo caudal otorgado, correspondiente a 0.174L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.*

1.2- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Casa: *la parte interesada deberá implementar en la fuente La Casa el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.028/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada, de forma que garantice la derivación del caudal otorgado.*

2- *Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **RE-03991-2022** fechada el 14 de octubre del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, identificada con NIT 900.155.227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.40780
Proceso: Tramite Ambiental.
Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga
Fecha: 08/03/2023
Anexos: Diseños obras de captación y control de caudal

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare